Domingo 17. ABRIL. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

La Beata María Ana de Jesus.

El sol sale á las 5 y 25 minutos: pónese á las 6 y 35 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

POLONIA.

Varsovia 10 de marzo.

En la noche del 8 al 9 abandonaron los rusos las posiciones que ocupaban al frente de Praga, para dirigirse, segun aseguran, hácia Plok; el dia 9 se oyó á lo léjos un fuerte cañoneo, de lo que se infiere haya habido una accion á las inmediaciones de Modlin. Algunos aldeanos que han llegado á esta capital han declarado que el dia 5 del corriente no dejó de oirse hácia la parte de Sicrock el ruido de la artillería.

Por estafeta avisan de Cracovia que el 5 del actual comenzó á deshelarse el Vístula, cuyas aguas se elevaron cuatro pies sobre su nivel ordinario.

La Dieta ha concedido al gobierno nacional un crédito de 24 millones de florines.

El dia 5 ha decretado el gobierno nacional, que durante la guerra, se podrán ocupar para hospitales militares, en caso de necesidad, no solo los edificios públicos sino tambien *las casas particulares*, pagando á los propietarios lo que arregle una junta que se nombrará al efecto.

FRANCIA.

Paris 23 de marzo.

Estando para cerrarse la bolsa aseguraron algunos sugetos, al parecer bien instruidos en los asuntos públicos, que en la noche del lúnes 21 habia desechado la Cámara de los Comunes por una gran mayoría el *bill* de la reforma parlamentaria.

Este grave acontecimiento acarreará probablemente la caida del ministerio ingles, y ocasionará una baja considerable en los consolidados.

—El Austria ha mandado hacer un nuevo alistamiento de 500 hombres. *(G. de M.)*

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

Concluye la sesion del 5 de marzo.

Se llega hasta el artículo 56 relativo al nombramiento de los gefes de las legiones que ha de hacer el Rey. La comision propone que el Rey elija entre diez candidatos presentados por las legiones. M. de Corcelles pide que el número de candidatos se reduzca á 6. Mr. Prunelle vota por la eleccion directa. Mr. Lemercier propone 8 candidatos. Todas esas enmiendas son desechadas, y se adopta la de la comision.

El art. 57, que atribuye al Rey el nombramiento de los ayudantes mayores, cirujanos mayores y practicantes mayores, se adopta, desechando una enmienda de Mr. Lorin, dirigida á que el Rey escoja para estos empleos entre cinco candidatos.

Se llega hasta el artículo 137, propuesto por la cámara de los pares que concede recompensas y pensiones á los guardias nacionales que hayan recibido heridas por causa de servicio. Mr. Salverte pide la supresion de este artículo, para conservar á la cámara de los diputados el derecho de iniciativa en las leyes que tocan á la hacienda: y lo reemplaza por otro artículo que se dirige al mismo fin, y es adoptado.

En el art. 143, enmendado por la comision, se asimilan para el servicio de los cuerpos destacados los casados ántes de la edad de 23 años á los celibatorios. Mr. Puvio dice que esta disposicion podria ser contraria á la multiplicacion de los casamientos. Mr. Lamarque aprueba el artículo porque podrá impedir los casamientos prematuros que producen poca y miserable poblacion. Se adopta el artículo.

Sobre lo restante de la ley no se ofrecen dificultades. La ley es aprobada por 194 votos contra 30.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion del 7 de marzo.*

Continúa la discusion sobre el censo de elegibilidad.

Mr. Cunin de Gridaine vota contra la enmienda de M. Salverte. »Sin duda hay hombres muy capaces que son pobres: pero estos casos son raros: por-

que todo hombre que egerce una profesion liberal, si tiene mérito, no tarda mucho tiempo en reunir lo que necesita para ser elegible."

M. Berenguer cita dos artículos de la carta, contrarios á la enmienda: el 32, que dice: ningun diputado puede ser admitido en la cámara, sino ha cumplido la edad de 30 años, y sino llena las demas condiciones que serán determinadas por las leyes: y el 33 que dice, que sino hay en el colegio electoral 50 elegibles que paguen el censo, se completará este número con los mas impuestos. La carta, pues, establece que ha de haber un censo de elegibilidad."

M. Odilon Barrot. En vano se buscan garantías en el censo de elegibilidad, que solo es una ficcion, á no ser que el elegible os presente el estado de sus deudas, hipotecas, &c. Si el cuerpo electoral está agitado de pasiones peligrosas, sabrá buscarles instrumentos en cualquier censo que se señale. Consiento en que se admita el sistema de presuncion legal, cuando no hay otro medio de discurrir la capacidad, como sucede en los electores; pero ya asegurada la capacidad en estos, su razon es mejor garantía que la regla ciega y arbitraria de las presunciones.

La esperiencia nos ha enseñado que si las masas son poco propias para gobernar, tienen un tino maravilloso para elegir (1). Si se teme que los diputados pobres se dejen corromper, como no hay para conseguirlo mas medio que el de los empleos, ya se han tomado precauciones con someter á la reeleccion los diputados que acepten destinos (2).

Es necesaria en toda sociedad una fuerza que impida el triunfo de la violencia sobre el derecho, de la anarquía sobre la ley, de la pereza sobre la industria. Esta fuerza no la hay en nuestras instituciones. Nosotros no tenemos mas que un gobierno y una nacion homogénea, sin clero, sin nobleza, sin tradiciones. Esta situacion anima á nuestros enemigos interiores y esteriores, y nos presenta en perspectiva una catástrofe y el despotismo. Este es el mal: ¿qué remedio le dais? ¿Los censos? Desengañaos: no bástan á contener la democracia. Dígalo la historia de la restauracion, que á pesar de tantas garantías legales, se vió obligada á recurrir á la fuerza para luchar contra su enemiga. Hemos visto el resultado. ¿Quereis comenzar la prueba otra vez? ¿Y en circunstancias mucho ménos favorables?.

Continuando su discurso dijo: »la cámara venidera tendrá que llenar los deberes de la constituyente y de la convencion. (Una voz: buenas esperanzas). Supone despues que en caso de invasion de los enemigos, dicha cámara futura deberá apelar á las fuerzas de la Francia y dirigirlas al triunfo de la independencia nacional (Muchas voces: ¿y el Rey?).

Concluye votando la enmienda de Mr. Salverte, porque traerá á la cámara los hombres mas decididos y enérgicos (3).

El ministro del interior dice que no basta la garantía de los electores, pues el diputado sale, digámoslo asi, de su tutela apénas es admitido en la cámara. En el calor de la discusion se le escapa decir que la Francia tenia *repugnancia* á la restauracion.

M. Auturo de la Bourdonnaye. Permitidme, Señores, que me queje de una espresion, que se ha escapado al Sr. ministro del interior, y que sin duda siente ya haber dicho. (El ministro no responde: algunos miembros de la izquierda responden por él: *no, no*). Me parece que debemos ser muy sobrios en calificar las sensaciones que no hemos esperimentado: y en el momento de la restauracion el Sr. ministro del interior tenia á causa de su edad, la feliz ventaja de ocuparse en otras cosas que en apreciar los sucesos políticos. Tiempo es ya de desterrar esas espresiones chocantes, que solo deberian proferirse, cuando mas, contra un enemigo capaz de defenderse: pero que nunca deben emplearse para oprimir la infancia, la vejez, el infortunio y el destierro. (Aplausos casi universales).

Despues pide permiso el orador, y lo obtiene, para pedir esplicaciones al ministerio sobre las pesquisas domiciliarias que se están aciendo, no en virtud de autoridad judicial, ó contra reos cogidos en actual delito, como quieren las leyes; sino contra una clase de personas en las cuales solo se puede acusar su afecto, sus sentimientos y sus recuerdos. El ministro de instruccion pública responde que las pesquisas domiciliarias son una medida de proteccion para que los que sin ellas se atreverian á provocar las masas, se abstengan de hacerlo. M. de la Bourdonnaye responde que no ha sido ese el efecto de dichas pesquisas: sino aumentar la irritacion donde ya la habia, y hacerla nacer donde aun no se habia manifestado.

Se vuelve á la discusion sobre el censo de elegibilidad. Es desechada la enmienda de M. Salverte, la de M. Las Cazes que no pone mas condicion sino tener 30 años, la de la comision que fija el censo en 750 fr., la de M. Daunant que lo fija en 600 fr. y se adopta el artículo del gobierno, redactado asi: »Ninguno puede ser miembro de la cámara de los diputados, sino tiene 30 años, y sino paga 500 fr. de contribucion directa, escepto el caso previsto por el artículo 33 de la Carta. Las disposiciones del artículo 6 son aplicables á la elegibilidad.

(1) *Esta observacion de Montesquieu es cierta en un estado pequeño y de costumbres rígidas y candorosas; no es una monarquía grande y estensa, cuyas costumbres están depravadas. ¿Qué elecciones hacian los romanos del tiempo de Mario?*

(2) *Y ¿se han tomado precauciones contra el deseo de conmover las masas para sacar provecho de ellas: deseo que será mas comun en los pobres que en los ricos?*

(3) *Ya sabemos lo que se entiende por energía* y decision *en las facciones populares. Este discurso de M. Odilon Barrot es notable, no solo porque descubre las miras de un partido, sino tambien porque prueba invenciblemente lo que hemos dicho mas de una vez.* El mal que aqueja en el dia á la Europa no se cura con remedios políticos, sino morales. *(E. de S. S.)*

ESPAÑA.

Madrid 6 de abril.

El Rey nuestro Señor, nuestra amada Reina y la augusta Infanta siguen sin novedad en su importante salud, igualmente que SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Infantes.

(*G. de M.*)

PALMA 17 DE ABRIL.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada Provincial de Mallorca: rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza — Salvador Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Teniendo dispuesto en mi Real decreto de cinco de setiembre del año pasado de mil ochocientos veinte y siete, que las esposiciones públicas de la industria Española se hagan de tres en tres años, á no determinar Yo otra cosa; y queriendo dar ocasion de que todos los que se dedican á tales objetos den á conocer sus adelantamientos ó su perseverancia en mantener sus respectivos ramos en aquel estado que conviene á su propio interes y al bien del Estado, quiero que se abra la tercera esposicion pública el dia de San Fernando, treinta de mayo de mil ochocientos treinta y uno, observándose la Instruccion que he tenido á bien aprobar con esta fecha. Tendreislo entendido para su cumplimiento. En Aranjuez á veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos treinta.— A Don Luis Lopez Ballesteros.

Instruccion aprobada por S. M. á que se refiere el antecedente Real decreto.

Artículo 1º En obsequio del augusto nombre de S. M. comenzará la esposicion pública de la industria española el dia de S. Fernando, 30 de mayo de 1831, fijado en el Real decreto de 30 de marzo de 1826 para estos actos, y permanecerá abierta hasta el 8 de julio siguiente.

2º El que quisiere esponer algun artículo de industria propia deberá presentarlo al Intendente de su provincia, si está elaborado en la capital de ella, ó al Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario del pueblo en que resida el interesado.

3º El Intendente en la capital de la provincia, y las demas autoridades en los pueblos de su respectiva jurisdiccion, ecsaminarán los artículos presentables, y marcarán y sellarán el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga, y en esta forma los devolverán al dueño con una certificacion que esprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de firma, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio, con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

4º Estos han de conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados ó sellados, y con las certificaciones mencionadas los han de entregar en el Real Conservatorio de artes de Madrid antes del dia 15 de mayo de 1831, cuyo término será improrogable.

5º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública; pero no tendrán opcion á los premios.

6º Tampoco tendrán opcion á los premios los estrangeros residentes en España si no estuviesen casados con española, ó tuviesen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no hubiesen enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo ménos.

7º El Subdelegado, Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario que diese certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3º y 4º remitirá copia de ellas al Intendente de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

8º Luego que los Intendentes reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Director del Real Conservatorio de Artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo 7º las observaciones que juzguen convenientes.

9º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de la industria entrarán libres de derechos de puertas.

10. Pero para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Intendentes y los interesados tendrán presente que no se admitirán sino las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria: por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodon, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, crisalería, vidriería, botonería, listonería &c., el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para negociar y hacer comercio. Mas si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que se conozca claramente que esceden á lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán para el caso de que concluida la esposicion no se estraiga fuera de Madrid. Por lo cual, si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas, para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y pagando ó afianzando los derechos, como va prevenido, para el caso en que con pretesto de muestras se quieran tal vez introducir mayores cantidades.

11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública, se pondrá un rótulo con el nombre del dueño, el precio de ellos y

el lugar en que estén elaborados; cuyos rótulos escritos con claridad y limpieza deberán remitirlos los mismos dueños.

12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte que corresponde á la esposicion pública todo ramo de industria, desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economía rural, civil y doméstica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

14. Serán los premios: 1º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto del Rey nuestro Señor, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion: 2º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.: 3º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan estraordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos: 4º Mencion honorífica de las personas que la merezcan: 5º A los beneméritos se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública, y de las calificaciones y premios.

15. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones, se atenderá: 1º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio: 2º A su buena calidad y cómodo precio: 3º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza: 4º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas, y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que traigan mas estensa y probada utilidad.

16. Los Intendentes al publicar esta instruccion se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y zelo para estimular á los artesanos, fabricantes é industriosos de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo ántes á los mismos interesados. Por el buen ó mal desempeño de este encargo merecerán sin duda el aprecio ó el desagrado de S. M., y el aplauso ó vituperio del público; en cuya inteligencia no es de esperar que omitan diligencia alguna para hacer entender á los artífices de todas clases el interes y la gloria que les resultarán de presentar en la esposicion pública los artículos y géneros de su industria, en lo cual nada se esponen á perder, y pueden tener mucho que ganar.

De órden de S. M. comunico á V. S. el Real decreto é instruccion que anteceden para que ponga en puntual ejecucion todo su contenido, particularmente las prevenciones del artículo 16 relativas á la publicidad que debe darse á lo resuelto por S. M. para que se celebre la tercera esposicion pública de la industria española en esta corte, observando las demas reglas y circunstancias con que se ha de verificar, que en el fondo son las mismas que las de las anteriores; pero observadas por V. S. con la inteligencia y esmero que le merecen los asuntos del Real servicio, la darán todo el lucimiento y grandeza que se desean, realzando asi la solemnidad de los dias del Soberano, y contribuyendo al fomento de las artes en sus reinos, que es el benéfico objeto que S. M. se propone en las medidas que van determinadas; y del recibo de ellas, y de quedar en ejecutarlas como corresponde, me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1830.—Luis Lopez Ballesteros.—Sr. Intendente de Mallorca.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la iglesia de PP. capuchinos prosiguen las cuarenta horas dedicadas á la Divina Pastora de las almas María Santísima. Se espondrá el Santísimo á las 6 de la mañana: á las 10 se cantará misa solemne con música y sermon, que predicará el P. Fr. Daniel de Mallorca predicador, religoso capuchino; y á las 7 de la tarde se reservará el Santísimo despues de una hora de oracion.

Hoy se celebrará en la iglesia de nuestra Señora de la Merced una lucidísima fiesta dedicada á la Bta. María Ana de Jesus, con misa solemne (espuesto el Santísimo) música y sermon: será el orador el M. R. P. Mtro. Fr. Juan Guasp carmelita, vicario provincial y catedrático de filosofía. Se dispensará á los fieles la absolucion general.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario en la presente semana.

		Inferior.				Superior.		
		lbs.	sds.	ds.		lbs.	sds.	ds.
Aceite mercader.	cuartan...		10	10	..		11	10
Id.... tendero...	id.........		11		..		12	6
Id.... jabonero..	id.........		10	10	..		11	8
Candeal............	barcilla...	1	1		..			
Habas...............	almud.....		2	4	..		2	8
Guijas..............	id.........		2	4	..		2	6
Garbanzos..........	id.........		2	10	..		3	2
Almendra..........	cuartera.	2	10		..			
Almendron.........	quintal...	9	6		..	9	8	
Queso..............	id..........	6	10		..	7	10	
Lana................	id..........	9	10		..	11		
Paja	id.........		7		..		9	
Algarrobas........	id..........	1	2		..	1	3	
Carbon de encina	arroba....		4		..		4	6
Id..... de mata..	id..........		2	10	..		3	6

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.